

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 1 de 37

ESTUDIOS PREVIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

“PARA CELEBRAR CONVENIO DE ASOCIACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 Y LOS ARTÍCULOS 5 A 8 DEL DECRETO 092 DE 2017”.

1. PROLOGO.

1.1. Pertinencia y procedencia de la elaboración del estudio previo.

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece:

“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Por otra parte, pero en el mismo sentido, el artículo 1o. del Decreto Nacional 092 de 2017 establece:

*“**Artículo 1o. Objeto.** El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.*

Así mismo, la **“Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad”**, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** – en el ítem III bajo el epígrafe **“Aspectos Generales”**, literal **A**, bajo la denominación: **“Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017”**, establece que: **“El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo...”**

Conforme el contenido de las normas jurídicas transcritas resulta viable la elaboración del presente estudio, por cuanto para la celebración de los convenios y/o contratos a que están referidas las mismas se requiere del agotamiento de una serie de eventos y del cumplimiento de unos requisitos contemplados en dichas normas.

Resulta pertinente y oportuno precisar que la exigencia de elaboración de estudios previos se encuentra contemplada en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993 y el artículo **2.2.1.1.2.1.2** del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que fueron expedidas para ser aplicadas a la contratación. De tal manera que las autoridades públicas – cualquiera sea el nivel al que pertenezcan y la actuación que desarrollen, en ejercicio de sus funciones – deben observar los principios que orientan la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra Constitución Política; amén de que el principio de planeación es inherente a la administración pública; razón por la cual se considera pertinente y conveniente la elaboración del presente estudio. En este último sentido, se ha pronunciado el honorable Consejo de Estado, en los siguientes términos:

“...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 2 de 37

- i) *La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) *Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) *Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*
- iv) *Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto.*
- v) *La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.*
- vi) *La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...". (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664)*

De igual forma, el Ministerio Público ha abordado el tema en los siguientes términos:

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...).

(...) La finalidad de las exigencias contenidas en los numerales 7 y 12 citados es que las entidades estatales, con antelación a la apertura del proceso de selección, o a la celebración del contrato, según el caso, tengan previamente definida la conveniencia del objeto a contratar, la cual la reflejan los respectivos estudios (técnicos, jurídicos o financieros) que les permitan racionalizar el gasto público y evitar la improvisación, de modo que, a partir de ellos, sea posible elaborar procedimientos claros y seguros que en el futuro no sean cuestionados. Su observancia resulta de suma importancia, en la medida que el desarrollo de una adecuada planeación permite proteger los recursos del patrimonio público, que se ejecutarán por medio de la celebración de los diferentes contratos". (Fallo de segunda instancia de 12 de septiembre de 2008, proferido por la Procuraduría Primera Delegada Contratación Estatal, Radicación N° 120-2216-2006).

La planeación, por tanto, sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene una expresión normativa clara: **la elaboración y el desarrollo de los estudios previos.**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE EL MARIA LA BAJA BOLÍVAR PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de María la baja, Bolívar, conforme lo establece el artículo 311 de la Constitución Política, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 3 de 37

El Municipio de María la baja es un ente descentralizado, dotado de personería jurídica, que goza de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar sus recursos físicos, económicos, ambientales y humanos y proponer las políticas de planeación económica, social, ambiental y territorial, con el fin de orientar el desarrollo local y su integración con el entorno regional, de acuerdo con las competencias y atribuciones asignadas en la Constitución y las Leyes.

De acuerdo con el artículo segundo de nuestra Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Así mismo nuestra Constitución Política consagra en el artículo 13 que: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

Atendiendo los lineamientos constitucionales trazados por las normas precitadas, al Estado le corresponde propiciar las condiciones para que la igualdad entre las personas sea real y efectiva y consecuentemente adoptar medidas en favor de grupos poblacionales vulnerables, orientadas a proteger a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

La constitución política señala en su artículo 64 lo siguiente: *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, **comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.**”*

Los artículos 64, 65 y 66 de la Carta son ordenamientos programáticos orientados a proteger a los trabajadores agrarios y el desarrollo agropecuario. En efecto, estos artículos sientan las bases constitucionales para el tratamiento del campo y sus habitantes al establecer el deber del Estado de brindar acceso progresivo a la tierra a los trabajadores agrarios, al instituir deberes especiales del Estado frente a esta población en materia de derechos sociales, y al consagrar una protección a la producción de alimentos y condiciones especiales para los créditos agropecuarios. Este contenido normativo, entraña el diseño de una estrategia global del desarrollo rural que el Constituyente configuró como un cometido estatal destinado a lograr el crecimiento del sector campesino y consecuencialmente, un mejoramiento sustancial de la calidad de vida de la población rural.

Nuestro ordenamiento jurídico no reconoce a los campesinos y trabajadores agrarios, *per se*, como sujetos de especial protección constitucional; sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que los campesinos y los trabajadores rurales son sujetos de especial protección constitucional en determinados escenarios. Lo anterior, atendiendo a las condiciones de vulnerabilidad y discriminación que los han afectado históricamente, de una parte, y, de la otra, a los cambios profundos que se están produciendo, tanto en materia de producción de alimentos, como en los usos y la explotación de los recursos naturales. Teniendo en cuenta la estrecha relación que se entreteje entre el nivel de vulnerabilidad y la relación de los campesinos con la tierra, nuestro ordenamiento jurídico también reconoce en el **“campo”** un bien jurídico de especial protección constitucional, y establece en cabeza de los campesinos un **corpus iuris** orientado a garantizar su subsistencia y promover la realización de su proyecto de vida. Este *corpus iuris* está compuesto por los derechos a la alimentación, al mínimo vital, al trabajo, y por las libertades para escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad, y la participación, los cuales pueden interpretarse como una de las manifestaciones más claras del postulado de la dignidad humana.

Algunos criterios bajo los cuales se adquieren la condición de sujetos de especial protección en los campesinos están descritos en la sentencia C-077 de 2017, la cual establece:

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 4 de 37

“El primero de ellos se encuentra relacionado con el nivel de marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que los ha afectado tradicionalmente. La Constitución Política de 1991, al igual que la jurisprudencia de esta Corporación, reconoce la situación de marginalización y vulnerabilidad que afecta a la población campesina y a los trabajadores rurales en el país. El artículo 64 de la Carta establece así que el Estado tiene el deber de adoptar una serie de medidas en materia de acceso a tierras y a otros servicios públicos (i.e. salud, vivienda, seguridad social, créditos) “con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos”. Lo anterior, bajo el entendido de que la explotación irracional e inequitativa de la tierra, basada en “la concentración latifundista, la dispersión minifundista y la colonización periférica depredadora”, impide que la población campesina satisfaga de manera adecuada sus necesidades. La jurisprudencia constitucional, por su parte, ha reiterado que **los campesinos y trabajadores agrarios son una población vulnerable que se ha encontrado históricamente invisibilizada y, con ello, “tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación” por razones económicas, sociales, políticas y culturales. Esta Corte, por lo tanto, ha considerado que “dentro de la categoría de campesinos se encuentran algunos sujetos que gozan de especial protección constitucional como los hombres y mujeres campesinos en situación de marginalidad y pobreza”.**

El segundo criterio se fundamenta en que algunos segmentos de la población campesina ya han sido considerados por la jurisprudencia, por sí mismos, como población vulnerable que merece una especial protección constitucional. Así ocurre, por ejemplo, con la población desplazada por la violencia, las madres cabeza de familia, los menores, el adulto mayor, **y aquellas comunidades campesinas que dependen de los recursos naturales para su subsistencia y para su identidad cultural, teniendo en cuenta que se trata, en su mayoría, de personas con bajos ingresos.**”

La Corte Constitucional en la Sentencia T-606 de 2015, considero que:

“una persona, familia o comunidad se encuentran en estado de vulnerabilidad cuando enfrentan dificultades para procurarse su propia subsistencia y lograr niveles más altos de bienestar, debido al riesgo al que están expuestos por situaciones que los ponen en desventaja en sus activos. Los riesgos pueden surgir de la permanencia de las situaciones que les impiden a las personas garantizarse de manera autónoma su subsistencia, o de cambios que amenazan con sumergirlas en una situación de incapacidad para procurar su mantenimiento mínimo, y lograr niveles más altos de bienestar.” **Para la población campesina del país, los riesgos surgen tanto de la permanencia de un estado de cosas específico, esto es, el nivel de marginalización y vulnerabilidad socioeconómica que los ha afectado tradicionalmente; como de los cambios que están teniendo lugar en los últimos tiempos, a saber: las modificaciones profundas en la producción de alimentos, al igual que en los usos y en la explotación de los recursos naturales.** (C-077-2017)

Por otro lado, la sentencia de constitucionalidad C-077 de 2017 ha considerado que:

“Al respecto, es importante recordar que para la población campesina el nivel de vulnerabilidad es indisoluble de su relación con la tierra o con el campo. A pesar de que la situación de los campesinos no es análoga a la de los pueblos indígenas y las comunidades afro descendientes, esta Corte ha avanzado una línea jurisprudencial en la que resalta la importancia de las significaciones culturales, sociales y económicas que se establecen entre determinadas comunidades, distintas a las minorías étnicas, y el territorio.

Lo anterior, en contextos en los cuales se evidencia la importancia del entorno para que la persona y/o el grupo familiar puedan acceder a un ingreso mínimo para su sustento y, en términos más amplios, para el desarrollo de las actividades que permiten el “sostenimiento del proyecto de vida de la persona”. Así ocurre con los campesinos y demás comunidades (i.e. pesqueras) que derivan sus ingresos y despliegan su modo de vida alrededor de la explotación rudimentaria de los recursos naturales: “estas son comunidades de personas que en su libre determinación y por su identidad cultural, han elegido como oficio la siembra, producción y distribución de alimentos con la utilización de medios rudimentarios y artesanales”.

En la medida en la que la subsistencia y la realización del proyecto de vida de las comunidades campesinas dependan de la explotación de la tierra y de sus frutos, se establece una relación

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 5 de 37

fundamental entre la población campesina, su nivel de vulnerabilidad, y la tierra (o el “campo”).
Por lo tanto, la jurisprudencia constitucional ha revestido con una especial importancia la protección de las economías tradicionales de subsistencia, bajo el entendido de que quienes las ejercen son usualmente comunidades que “han dedicado su vida a una actividad de producción específica y con ella aseguran sus ingresos y medios de subsistencia, porque venden los frutos en el ejercicio de su práctica, y adicionalmente, tienen acceso permanente al alimento para su vida y la de sus familias”.

Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos no sólo han insistido en los factores históricos que mantienen a la población campesina en niveles elevados de vulnerabilidad y discriminación, relacionados con cuestiones climáticas, geográficas y humanas, como la distribución inequitativa de la tierra; sino que ha llamado la atención sobre nuevos riesgos que están surgiendo en materia de explotación de recursos y de adquisiciones de tierra a gran escala, los cuales amenazan la subsistencia y forma de vida de los pequeños agricultores y los trabajadores rurales que se dedican a las economías tradicionales de subsistencia.

En consonancia con lo antes expuesto, siendo los campesinos y los trabajadores de la ruralidad grupos de especial protección constitucional, le corresponde al Estado salir en su defensa, en especial, de aquellas personas dedicadas al desarrollo de actividades económicas tradicionales de subsistencia, y de las comunidad que dependen de este tipo de actividad económica para garantizar su sustento y la relación del proyecto de vida, garantizándole verdaderas formas de inclusión social, equidad, y vida digna, asegurando además el uso correcto y explotación adecuada de los recursos naturales, en tanto el “campo” es considerado como un bien jurídico de especial protección constitucional.

Al respecto encontramos que la sentencia C-077 de 2017, ha reconocido en el campo, más que un espacio geográfico, un bien jurídico de especial protección constitucional, cuya salvaguarda es necesaria para garantizar el conjunto de derechos y prerrogativas que dan lugar a esa **forma de vida** de los trabajadores rurales amparada constitucionalmente. Lo anterior, bajo el entendido de que las personas campesinas entretejen una relación alrededor de la tierra que los orienta como personas y comunidades y, con ello, posibilita el desenvolvimiento de sus relaciones sociales, culturales y económicas.

Como consecuencia de lo anterior, nuestro sistema jurídico establece a favor de la los campesinos y trabajadores agrarios, en tanto sujetos de especial protección constitucional, una serie de derechos de los que gozan de manera *preferente*, buscando así superar la situación de vulnerabilidad y marginalización en la que se encuentran, la cual responde, como lo entrevió el constituyente primario, a la explotación irracional e inequitativa de la tierra, entre otras razones.

La singularidad de este conjunto de derechos, por lo tanto, atiende a la relación de dependencia que guarda la población campesina con la tierra, y se justifica en la permanencia de las condiciones de pobreza y exclusión que afecta a la población campesina, de una parte y, de la otra, en los cambios profundos que se están produciendo en materia de producción de alimentos y en los usos y en la explotación de los recursos naturales. Este *corpus iuris* está orientado a garantizar la subsistencia y a promover la realización del proyecto de vida de la población campesina. Tal es la interpretación que la Corte Constitucional ha realizado del artículo 64 de la Constitución Política.

Ahora bien, aunque no existen datos ciertos sobre la población campesina del país, sí hay cifras que revelan las enormes desigualdades que están presentes en el campo y la discriminación que sufren quienes habitan en zonas rurales respecto de aquellos que lo hacen en zonas urbanas. El solo hecho de que no se cuente con cifras exactas de la población campesina es una muestra de la discriminación e invisibilización que sufre este grupo social. Mientras el censo poblacional del 2005 indagó por la pertenencia de las personas a algún grupo étnico, excluyó la categoría “campesinado”, impidiendo que quienes se reconocen como parte de este grupo social sean tenidos en cuenta como tal. Lo mismo ocurrió en el Censo Agropecuario adelantado en 2014, que además incluyó la categoría de “productor”, pero no de campesino. Existe en todo caso una categoría que permite indagar por la situación en las zonas rurales más precarias, cuyo nombre sugiere de nuevo la existencia de un patrón de discriminación: “*resto municipal*”.

De acuerdo con el DANE, la categoría de “*resto municipal*” agrupa las viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ellas que no cuentan con nomenclatura de calles, avenidas y demás, y que

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 6 de 37

por lo general tampoco disponen de servicios públicos. Según sus proyecciones, la población comprendida de esta categoría para 2016 asciende a 11.414.753 personas, el 23,4% del total de la población.

De otra parte, el 3er Censo Nacional Agropecuario identifica 2,7 millones de “productores” rurales, de los cuales 724 mil residen en el “área rural dispersa”. Sobre las condiciones de la vivienda del área rural dispersa, establece que el 82,6% tiene conexión al servicio de energía, el 42,6% a acueducto y apenas 6% al alcantarillado. Acorde con estos mismos datos, a junio de 2015 la pobreza a nivel nacional era de 28,2%, mientras para las cabeceras municipales el porcentaje era 24,6%, en los “Centros poblados y rural disperso” llegaba a 40,1. Asimismo, el porcentaje de pobreza monetaria extrema (indigencia) en las cabeceras municipales era del 5% a junio de 2015, mientras que para el “área resto” era del 17,6%. De acuerdo al Censo Agropecuario, el Índice de Pobreza Multidimensional para el área rural dispersa era de 45,5%; De otro lado, el Informe Nacional de Desarrollo Humano (INDH) para Colombia aseguró que el índice de ruralidad es más grande de lo pensado, al establecer que en estas zonas habita cerca del 32% del total de habitantes del país, siendo su mayoría campesinos.

La economía del municipio de María la Baja está basada en un 67,4% de las actividades terciarias, el 18,88% actividades primarias, como es la ganadería producción de la leche y la carne de res y en la agricultura básicamente, en el cultivo de arroz, así como la pesca artesanal en general y el cultivo de yuca, plátano, maíz. Y las actividades secundarias que representan el 13,72% como es la agroindustria que es otro renglón de la economía del municipio como es el caso de la transformación de la palma de aceite.

Para el municipio de María la baja el sector agropecuario desde siempre ha representado un puntal para su desarrollo económico y social, debido al beneficio que ha triado tanto a los productores rurales del municipio que le permite generar ingresos y a la comunidad en general al poder tener posibilidad de acceso a productos agropecuarios diversos y a buenos precios.

En María la baja al igual que en muchos municipios de la región el sector agropecuario es pilar fundamental para su desarrollo económico, al generar este empleo rural y por tener la posibilidad a través del poder mejorar las condiciones en el nivel de vida de la población y poder brindar a la comunidad seguridad alimentaria con los productos agropecuarios que se ofertan.

En el municipio de María la baja se han detectado las siguientes problemáticas relacionadas con producción agropecuaria en la zona:

1. No se cuenta con una herramienta de ordenamiento con Visión Regional, Vínculos Urbano Rural y Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, y el adecuado uso del suelo.
2. El servicio de asistencia técnica agropecuaria es insuficiente, en especial, para los pequeños productores.
3. Existen deficientes en los procesos de acompañamiento técnico y de formación a los pequeños productores
4. Existen insuficientes canales de comercialización de productos agropecuarios y de competitividad de los sistemas de producción.
5. Deficientes procesos de formación organizacional y empresarial de los pequeños productores en la zona rural

Todas estas problemáticas han generado la baja competitividad de los pequeños productores, los cuales ven encarecidos sus recursos económicos para la subsistencia propia y de su núcleo familiar, al no contar con el conocimiento y la formación para sacar adelante sus unidades productivas y hacerlas más tecnificadas, y rentables.

Se ha podido identificar que las problemáticas anteriormente referenciadas, afectan aproximadamente a 1.200 personas de la zona rural localizadas en los corregimientos del municipio de María la baja, las cuales carecen de procesos de formación agrícola y pierden la oportunidad de mejorar los rendimientos y la competitividad de sus unidades productivas agrícolas y pecuarias, situación que se hace mucho más vivida, al observar que el 80% de los productores no aplican técnicas adecuadas en el sistema de producción y el 20% restantes conocen algunas técnicas agropecuarias que no pueden ser materializadas debido a la falta de acompañamiento de oferta institucional sectorial e intersectorial que incentive su aplicación.

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 7 de 37

El Municipio de María la baja pretende la reivindicación del campesinado como grupo social, el cual merece la adopción de medidas y acciones tendientes a garantizar la permanencia de este grupo social. Dentro de estas medidas se encuentran el de garantizar la subsistencia de la población campesina, no solo en materia de derecho a la tierra, sino también la adecuación de derechos existentes a las necesidades del campo, y el fortalecimiento de mecanismos de participación que le permitan al campesinado tomar parte activa en la construcción de su proyecto de vida. Estas nuevas comprensiones del campesinado están relacionadas con las transformaciones de las luchas agrarias así como con las nuevas configuraciones del modelo económico que se ha trazado para el campo, el cual ha incluido el impulso de un modelo de extracción de recursos que ha alterado los territorios y la forma de vida campesina, junto con el impulso de un modelo de agroindustria que ha impactado negativamente la economía campesina y ha posicionado al sujeto campesino como carente de iniciativa y de capacidad productiva.

Cabe resaltar que el artículo 76 de la ley 715 de 2001 dispone:

“Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...)

76.3. En el sector agropecuario:

76.3.1. *Promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural.*

76.3.2. *Prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria.*

76.3.3. *Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores”*

De tal manera, que conforme se desprende del contenido de los artículos 2, 64 y 311 de la Constitución Política Colombiana, el municipio de María la baja como manifestación del Estado tiene asignado dentro de su órbita funcional y misional el deber de implementar acciones orientadas a promover, participar y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural, así como la de implementar estrategias orientadas a promover la creación de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores, dentro de las cuales se encuentran incluidas las orientadas a los integrantes del sector poblacional de pequeños productores agropecuarios

Con fundamento en la exposición precedente, el Municipio de María la baja se propone dar cumplimiento a los postulados constitucionales, legales y lineamientos trazados por la jurisprudencia constitucional frente a las realidades sociales actuales y a las exigencias del campesinado local de hoy día, así como también busca implementar herramientas efectivas para garantizar los derechos de los campesinos y campesinas. Teniendo en cuenta que el artículo 64 de la Constitución Política contiene un imperativo del constituyente orientado a generar progresivamente el acceso a la tierra para los trabajadores agrarios, así las cosa, consideramos que este mismo imperativo exige adoptar medidas de renovación y adecuación de este mandato de conformidad con las exigencias actuales, con el fin de superar el panorama de exclusión y discriminación en el que se encuentra los campesinos, el cual justifica el impulso de proyectos a favor de una población históricamente marginada.

En consonancia con lo anterior, el Municipio de María la baja, ha formulado el Proyecto de inversión denominado: **“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES AGROPECUARIAS Y ORGANIZACIONALES PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**, a partir del cual, se busca rescatar el campo y al territorio con base en una particular forma de producción de alimentos y otros productos agrícolas, este sistema de producción está basado a su vez en unos signos particulares, tales como tener a la familia como la unidad y base social de las comunidades campesinas, el integrar la producción animal y vegetal, priorizar la producción para el autoconsumo y el mercado local, preservar los recursos ambientales, combinar cultivos permanentes con cultivos transitorios, utilizar insumos locales y reutilizar productos, perseguir autonomía tecnológica, y preservar los conocimientos tradicionales sobre producción sin dejar de integrar nuevos conocimientos, ello sumado al

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 8 de 37

relacionamiento con la familia, la comunidad y el ambiente. Esta sociabilidad, en la que prima la organización del trabajo familiar y a pequeña escala, se basa en el respeto de lo local mediante los vínculos afectivos y familiares, en la valoración de las costumbres locales y populares, en el respeto del ambiente y los principales recursos para la producción agrícola como la tierra, el agua y las semillas.

Al respecto encontramos que, diferentes estudios resaltan la eficiencia de la producción agrícola a pequeña escala y el importante porcentaje de los alimentos del país producidos por la economía campesina. Los recientes resultados del Censo Nacional Agropecuario indican que el 43% de la producción agrícola se genera por Unidades Productoras de menos de 50 hectáreas, a pesar de que éstas ocupan apenas el 24,7% del área. Analíticamente, los clásicos estudios de Albert Berry consideran que la productividad de la tierra es sistemáticamente más alta en pequeños predios que en los grandes. Por su parte, el investigador Jaime Forero concluye que existen niveles de eficiencia similares entre productores de diferentes escalas, grandes, medianos o pequeños, entre estos los productores campesinos. Plantea en su estudio que *“los productores agrícolas, independiente de la escala de su actividad productiva, logran ser eficientes cuando acceden a condiciones económicas y de entorno aceptables, y que los pequeños demuestran nítidamente no solamente su eficiencia sino también su capacidad para generar desarrollo económico y soluciones efectivas a la pobreza rural”* (subrayado fuera del texto). También afirma que los campesinos perciben mayores ingresos trabajando en sus propias parcelas que los que obtendrían empleándose en otras opciones.

Así las cosas, el campesinado y sus prácticas productivas también pueden servir para contrarrestar el modelo de monocultivo agroindustrial que resulta perjudicial para el ambiente, debido a la deforestación que produce, la pérdida de biodiversidad, el uso intensivo de recursos como el agua y la contaminación derivada del uso de agroinsumos artificiales a gran escala. Enfoques como la agroecología, que reivindican el saber campesino y que lo fortalecen para construir un modelo de producción alternativo a la “revolución verde”, trae importantes contribuciones al ambiente y al buen vivir de las comunidades rurales. Demanda mano de obra, conserva la biodiversidad, previene la erosión de los suelos, promueve la producción de alimentos sanos, contribuyendo así a mejorar la salud de toda la población. La configuración de territorialidades campesinas promueve prácticas productivas más sustentables.

El proyecto antes referenciado, busca el fortalecimiento y el desarrollo de capacidades de los pequeños productores del municipio de María la baja, para con ello, superar las debilidades en el proceso de formación técnica en los sectores agropecuarias y acuícolas del municipio. La formación y fortalecimiento de las capacidades técnicas, organizacionales y empresariales son necesarias y prioritarias para los productores para afianzar las cadenas productivas existentes, el mercadeo de sus productos y producir con mejores técnicas aplicando conceptos y experiencias agropecuarias que conduzcan a mejorar los ingresos y la competitividad de sus productos y con ello realizar la reactivación económica para mejorar sus ingresos y los procesos de autoabastecimiento alimentario de las familias más vulnerables del municipio.

El municipio de María la baja, se ha propuesto como objetivo el de impactar positivamente las condiciones de vida y proyecto de vida de las personas beneficiarias del proyecto de inversión que se propone ejecutar, proveyéndoles conocimiento a través de capacitación y experiencias a los pequeños productores, relacionada con el manejo técnico y eficiente de los sistemas de producción agropecuarios existentes en el municipio, incentivando los procesos organizacionales y comerciales de sus productos con la aplicación de estrategias de mercadeo y consolidación de cadenas productivas en el sector.

El proyecto de inversión se implementará en el casco urbano y Rural en el municipio de María la baja, Bolívar, mediante procesos de fortalecimiento de capacidades técnicas, organizacionales, y empresariales aplicados al manejo de los sistemas de producción agropecuaria con el fin de mejorar los niveles de competitividad de los productores focalizados del municipio a través de las siguientes acciones:

1. Desarrollar capacitaciones técnicas en el manejo de sistemas agroforestales, policultivos, horticultura con mirar a mejorar los procesos de competitividad y productividad de los pequeños productores del municipio de María la baja en el Departamento de Bolívar
2. Implementar procesos de formación organizacional y de aplicación de estrategias de mercadeo que impulse un desarrollo rural competitivo en el municipio de María la baja.

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 9 de 37

3. Fortalecer a los pequeños productores en técnicas de manejo de sistemas competitivos y empresariales que mejoren la productividad de los sistemas de producción.

Con miras a atender y satisfacer las necesidades de la población identificada en el territorio del Municipio de María la baja - Bolívar, la administración municipal a determinado una serie de acciones, programas, proyectos y estrategias que se encuentran incluidos en los Planes de Desarrollo (i) Nacional (ii) Departamental de Bolívar y (iii) Municipal de María la baja así:

- 1. PLAN DE DESARROLLO NACIONAL (2018-2022) “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”**
Estrategia Transversal: Ill. Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados
Línea: 6. Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva
Programa: 1702 - Inclusión productiva de pequeños productores rurales.

2. PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL PERIODO (2020-2023) “BOLÍVAR PRIMERO”
Estrategia: EJE ESTRATEGICO 2 BOLIVAR COMPETITIVO PARA LA INCLUSION SOCIA
Programa: PROGRAMA: BOLIVAR PRIMERO EN LA RURALIDAD.

3. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA BOLIVAR (2020-2023) “MARIA LA BAJA PRIMERO EN VICTORIA”
Estrategia: Eje de desarrollo economico
PDET: Reactivación Económica y Producción Agropecuaria
Programa: Fortalecimiento empresarial y productividad; Autoconsumo y negocios rurales

El proyecto de inversión que la administración municipal se propone ejecutar se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de María la baja - Bolívar, bajo el Código **BPIN 2023132220020 “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES AGROPECUARIAS Y ORGANIZACIONALES PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**, atendiendo lo dispuesto en la ley 152 de 1.994 y el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1.993, en la forma en que fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011. Además, la contratación que derivará de la ejecución del proyecto de inversión al que se contrae el presente estudio se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de bienes, obras y servicios de la vigencia 2023 del Municipio de María la baja – Bolívar y está en consonancia con el Plan de Acción municipal.

Por lo anterior, la administración municipal de María la baja, Bolívar de acuerdo con la exposición precedente, a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica “UMATA”, considera oportuno y conveniente llevar a cabo un proceso de contratación orientado a la celebración de **UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES AGROPECUARIAS Y ORGANIZACIONALES PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**, tal como ha quedado sustentado de manera precedente.

Como quedó establecido en la exposición que precede, para efectos de la contratación que el municipio se propone llevar a cabo se elaboró el correspondiente proyecto de inversión, el cual se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión municipal, bajo el Código **BPIN 2023134420004**, conforme lo previsto en el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 87. MADURACIÓN DE PROYECTOS. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así:

12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 10 de 37

condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño."

Por tal razón se hace necesario celebrar un convenio, con una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, que acredite CAPACIDAD JURÍDICA, EXPERIENCIA E IDONEIDAD para la celebración y ejecución del referido convenio. Atendiendo las particularidades y características del proyecto de inversión que la administración municipal se propone ejecutar y con el fin de maximizar el impacto del mismo, la ESAL escogida no solo deberá acreditar su capacidad jurídica, la experiencia e idoneidad para celebrar y ejecutar el respectivo convenio; sino que, además deberá acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente que le permita apoyar económicamente el impulso de las actividades constitutivas del alcance del convenio que la administración se propone celebrar.

El Municipio de María la baja, Bolívar en desarrollo de este proceso de selección dará aplicación a los principios que rigen la contratación pública, en especial los de transparencia y selección objetiva. Así mismo, se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para la satisfacción de la necesidad identificada a través del presente estudio previo.

3.DEFINICIÓN DE LA FORMA EN QUE EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA BOLÍVAR PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD QUE HA SIDO IDENTIFICADA.

Para satisfacer la necesidad que ha sido identificada, el municipio de María la baja, Bolívar ha considerado conveniente y oportuno llevar a cabo un proceso de contratación, tal como se define a continuación: Celebrar un convenio de asociación con una Entidad Privada sin Ánimo de Lucro y de Reconocida Idoneidad, el cual tiene como objeto: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES AGROPECUARIAS Y ORGANIZACIONALES PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

4.1 Objeto	“CONVENIO DE ASOCIACIÓN, CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DENOMINADA “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES AGROPECUARIAS Y ORGANIZACIONALES PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”	
4.1.1 Clasificación del Objeto del Convenio	Las actividades que constituyen el alcance del objeto del convenio a celebrar están codificadas en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el (tercero o cuarto) nivel, como se indica a continuación:	
	Clasificación UNSPSC	Descripción
	86132000	Servicios de Educación y capacitación en administración
	86101700	Servicios de capacitación vocacional no - científica
	93141500	Desarrollo y servicios sociales
4.2 Alcance	La celebración y ejecución del convenio que se pretende llevar a cabo, está orientada a la materialización de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de María la baja Bolívar, “MARIA LA BAJA PRIMERO EN VICTORIA”. Con miras al logro de los objetivos trazados con la celebración del convenio propuesto, las partes que conformen los extremos de la relación contractual surgida del mismo, realizarán las acciones conjuntas que posibiliten la ejecución de las siguientes actividades:	

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 11 de 37

Mejorar la cualificación, el desarrollo de capacidades y retroalimentación de conocimiento de la población beneficiaria de proyecto denominado: **“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES AGROPECUARIAS Y ORGANIZACIONALES PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**, en las siguientes líneas temáticas:

1.

Estructuración, formulación y evaluación de proyectos productivos.
2.

Manejo y conservación de suelos.
3.

Estrategias de mercadeo y comercialización de productos agropecuarios
4.

Emprendimiento agroeconómico.
5.

Educación Financiero para emprendimientos agropecuarios.
6.

Formación y Manejo de Especies Menores.
7.

Formación y Técnicas de Piscicultura en Jagüeyes o Estanques.
8.

Formación y técnicas de avicultura.
9.

Producción de alimentos agroecológicos.
10.

Estrategias de patios productivos con cultivos tradicionales para favorecer el autoconsumo, los hábitos alimenticios y comercialización.
11.

Formación en el Manejo Agroecológico de Sistemas Agroforestales
12.

Formación y procesos de legalización de organizaciones de base.

En atención al alcance del presente objeto y sus actividades, la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro ejecutora las desarrollará de acuerdo al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.								
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	Numero de Meses							
	M 1	M 2	M 3	M 4	M 5	M 6	M 7	
Talleres presenciales. TEMA 1. Estructuración, formulación y evaluación de proyectos productivos.								
Talleres presenciales. TEMA 2. Manejo y conservación de suelos								
Talleres presenciales. TEMA 3. Estrategias de mercadeo y comercialización de productos agropecuarios								

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 12 de 37

	Talleres presenciales. TEMA 4. Emprendimiento agroeconómico.									
	Taller presencial TEMA 5. Educación Financiero para emprendimientos agropecuarios									
	Taller presencial TEMA 6. Talleres De Manejo De Especies Menores.									
	Taller presencial TEMA 7. Formación y Técnicas de Piscicultura en Jagüeyes o Estanques.									
	Taller presencial TEMA 8. Formación y técnicas de avicultura.									
	Taller presencial TEMA 9. Producción de alimentos agroecológicos.									
	Taller presencial TEMA 10. Estrategias de patios productivos con cultivos tradicionales para favorecer el autoconsumo, los hábitos alimenticios y comercialización									
	Taller presencial TEMA 11. Formación en el Manejo Agroecológico de Sistemas Agroforestales									
	Taller presencial TEMA 12. Formación y procesos de legalización de organizaciones de base.									
	Presentación Informe Final y Cierre									
4.3 Plazo de Ejecución	El plazo para la ejecución del convenio a celebrar será de Siete (7) meses y se contará a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, la cual deberá suscribirse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.									
4.4 Lugar de Ejecución	Municipio de María la baja Bolívar.									
4.5 Valor y Forma de desembolso de los aportes económicos.	El valor total del presupuesto estimado para la contratación es la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIEEN MIL PESOS M/CTE (\$ 544.100.000). El aporte que realizará el municipio, para efectos de impulsar las actividades que constituyen el objeto del convenio a celebrar corresponde a la suma de TRECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENMTA MIL PESOS (\$ 380.870.000) equivalente al 70% del valor total del convenio. Al efecto, la entidad sin ánimo de lucro asociada se compromete a aportar un monto, en dinero, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto, que corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MC/TE. (\$ 163.230.000). La distribución de los recursos objeto de la presente contratación se detalla aEn el Anexo N°1. Presupuesto.									

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 13 de 37

	El Municipio desembolsará el monto de los recursos económicos que deberá aportar con destino a financiar el impulso de las actividades que constituyen el objeto del convenio a celebrar, de la siguiente forma: 1) Un primer desembolso, equivalente al Diez (10%) del monto total que debe aportar, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, monto que para efectos de la constitución de garantía que se exigirá constituir a la entidad ejecutora, se tendrá a título de anticipo. El monto de dinero correspondiente a este primer desembolso deberá invertirse exclusivamente, por parte de la entidad ejecutora, en la ejecución de las actividades constitutivas del alcance del convenio. 2) El saldo de los aportes; es decir, el restante noventa por sesenta (90%) será desembolsado por el municipio mediante actas parciales mensuales, de acuerdo a la ejecución del convenio, previa expedición de certificación en tal sentido expida el supervisor del convenio designado por el Municipio y de la presentación de la documentación que para tal efecto exija la Secretaría de Hacienda municipal y acreditación del cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes al sistema General de seguridad social (salud, pensión, riesgos profesionales, aportes a cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. El aporte en dinero que debe hacer la persona jurídica sin ánimo de lucro ejecutora del convenio, deberá hacerse una vez inicie la ejecución del mismo y la disponibilidad de los respectivos recursos acreditarse previo a la firma del convenio.
4.6 IDENTIFICACIÓN DE LA TIPOLOGÍA CONTRACTUAL A CELEBRAR	CONVENIO DE ASOCIACIÓN (ARTÍCULO 96 LEY 489 DE 1998 Y ARTÍCULO 5 DECRETO 092 DE 2017)
4.7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El valor de los aportes económicos que hará el Municipio de María la baja Bolívar se imputará al presupuesto de gastos de inversión de la vigencia fiscal 2023, conforme el certificado de disponibilidad Presupuestal N° 0065 de fecha 02 de febrero de 2023 , por valor de TRECIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENMTA MIL PESOS (\$ 380.870.000) , expedido por la Secretaría de hacienda Municipal.
4.8 SUPERVISIÓN	Para la supervisión del convenio se designará al director de la UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPOECUARIA "UMATA" de María la baja Bolívar.
4.9 PERMISOS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	El Alcalde Municipal de María la baja, Bolívar, cuenta con autorización para celebrar contratos durante la vigencia Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 5° del literal D) del artículo 91 de la ley 136 de 1.994; el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la ley 80 de 1.993, en concordancia con el parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1.994, en la forma en que fue modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012. Por otra parte, el inciso tercero del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece que es necesaria la autorización del representante legal para celebrar un convenio de colaboración y no puede delegar esta función. El representante legal de la Entidad Estatal es responsable de entregar el cumplimiento de un programa del plan de desarrollo a una entidad sin ánimo de lucro y por esto debe autorizar cada contrato en particular. Sin embargo, este requisito no es necesario para la celebración de convenios de asociación, de conformidad con el inciso tercero del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que establece claramente que: "estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos el artículo 96 de la 489 1998 y los artículos 6, 7 y 8 del presente Decreto". Conforme el contenido de la norma reglamentaria traída a contexto, el requisito de la autorización del representante legal de la entidad

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 14 de 37

	estatal, para celebrar el convenio de la naturaleza del que derivará del presente estudio, no está previsto en el Decreto 092, tal como lo dejó establecido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – mediante concepto que se puede consultar a través del link https://www.colombiacompra.gov.co/content/mitos-y-verdades-de-la-aplicacion-del-decreto-092-de-2017				
4.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES	Serán obligaciones de las partes que conformarán los extremos del negocio jurídico que derive del presente estudio, las siguientes: 4.10.1. Obligaciones del Municipio: 1. Brindar apoyo a la persona jurídica sin ánimo de lucro, para la correcta ejecución del objeto del convenio 2. Suministrar a la persona jurídica documentos e información que requiera para la ejecución del convenio. 3. Realizar supervisión y seguimiento de la ejecución del objeto del convenio. 4. Aportar los recursos económicos correspondientes al valor estimado del convenio, en la forma establecida en el presente estudio. 5. Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento del objeto del convenio. 4.10.2. Obligaciones de la Persona Jurídica sin ánimo de lucro • Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución. • Realizar los desembolsos relacionados con su aporte equivalente al treinta por ciento (30%), o más, del valor total del presente convenio en los plazos acordados para tal fin. • Elaborar y presentar al Municipio un informe de ejecución del objeto del convenio, si es del caso con apoyo fotográfico. • Presentar oportunamente y ejecutar adecuadamente el plan y cronograma de avance de actividades. • Colaborar con el Municipio para que el objeto del convenio se cumpla • Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. • Garantizar la infraestructura necesaria para la correcta ejecución del objeto del convenio. • Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del convenio. • Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del supervisor del convenio. • Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen. • Subsanan de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del convenio. • Afiliar al sistema de seguridad los trabajadores y/o empleados a su cargo				
	De acuerdo con el análisis de precios unitarios realizado por el Municipio de María la baja Bolívar, a través de la UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPOECUARIA “UMATA” y basados en los precios de mercado, se logró establecer el estimativo del presupuesto oficial de la contratación a desarrollar; cálculo que se ha tomado de base para la solicitud de la disponibilidad presupuestal requerida para dar inicio al proceso contractual, <table><tr><th>VARIABLEES</th><th>DESCRIPCIÓN DE VARIABLES</th></tr><tr><td>Personal</td><td>Se debe involucrar personal cualificado, capacitado, idóneo y competente, que le permita ejecutar las actividades a cabalidad.</td></tr></table>	VARIABLEES	DESCRIPCIÓN DE VARIABLES	Personal	Se debe involucrar personal cualificado, capacitado, idóneo y competente, que le permita ejecutar las actividades a cabalidad.
VARIABLEES	DESCRIPCIÓN DE VARIABLES				
Personal	Se debe involucrar personal cualificado, capacitado, idóneo y competente, que le permita ejecutar las actividades a cabalidad.				

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 15 de 37

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO	Equipos y Herramientas	Se debe contar con equipos necesario para desarrollar técnicamente las actividades objeto del convenio.
	Materiales	Los bienes a utilizar deben ser de buena calidad.
	Administración	La persona jurídica debe contar con medios para atender los aspectos administrativos y de coordinación de los recursos que debe ejecutar para garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades y la calidad
	Para la estimación del presupuesto que corresponde al valor del convenio a celebrar, se tuvieron en cuenta valores de precios unitarios de los ítems y actividades que se ejecutaron en el proyectos y contrataciones análogas y/o similares celebrados anteriormente por el Municipio de María la baja, Bolívar, las cuales se proceden a detallar:	

CONTRATACIONES ANTERIORES DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA PROCESOS EN SECOP I Y II- HISTÓRICO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA CATEGORÍA SERVICIOS DE DESARROLLO SOCIAL	
NO	DETALLE DE LA CONTRATACIÓN
1	ALCALDIA MARIA LA BAJA BOLIVAR Precio estimado total: 280.225.500 COP Número del proceso SE-COMP-ESAL-001-2022 Descripción: “EL IMPULSO ECONÓMICO DE UNAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA BOLÍVAR, CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD; LAS CUALES CONSISTEN EN “LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “ESCUELAS CON PERSPECTIVAS DE PAZ” CON EL FIN DE FORTALECER LAS HABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA EN LA RESOLUCION PACIFICA DE CONFLICTOS Y DE RECONCILIACIÓN” Tipo de proceso Contratación régimen especial
2	ALCALDIA LA BAJA BOLIVAR Precio estimado total:54.660.000COP Número del proceso SC-COMP-ESAL-002-2022 Fase: Presentación de oferta Estado: Proceso adjudicado y celebrado Descripción: “EL IMPULSO ECONÓMICO DE UNAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLÍVAR, CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD; LAS CUALES CONSISTEN EN “LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO EL FOMENTO Y LA DIFUSIÓN DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTÍSTICA, CULTURALES EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA BOLÍVAR” Tipo de proceso Contratación régimen especial
3	ALCALDIA LA BAJA BOLIVAR Número del Contrato SE-COMP-ESAL-003-2022, Estado del Contrato Celebrado Objeto del Contrato “EL IMPULSO ECONÓMICO DE UNAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, BOLÍVAR, CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD; LAS CUALES CONSISTEN EN “LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 16 de 37

ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA BOLÍVAR”
Cuantía Definitiva del Contrato \$122.000.000
Tipo de proceso Contratación régimen especial

Así mismo, se tuvo en cuenta las consultas realizadas en la Plataforma SECOP, sobre las contrataciones llevadas a cabo por otras entidades de derecho público, con objetos similares al anunciado en el presente estudio previo,

CONSULTA DE PROCESOS EN SECOP I Y II- HISTÓRICO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA CATEGORÍA SERVICIOS DE DESARROLLO SOCIAL OTRAS ENTIDADES				
ESTAD O DEL PRO CES O	ENTIDA D CONTR ATANT E	OBJETO DEL PROCESO	LUGAR DE EJECUCIÓN	VALOR DEL PROCESO
Con voc ado	BOLÍV AR - ALCAL DÍA MUNIC IPIO DE CANTA GALLO	MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS DE 50 PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ARROZ DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO	Bolívar : Cantagall o	\$70.000.000,0 0
Cel ebr ado	BOYA CÁ - ALCAL DÍA MUNIC IPIO DE MONG UI	PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS PARA DESARROLLAR EL PROYECTO CULTURAL, SOCIAL Y AGRÍCOLA EN HOMENAJE AL DIA DEL CAMPESINO A CELEBRARSE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2019 Y A SU LABOR EN EL MUNICIPIO DE MONGUÍ	BOYACÁ - MUNICIPIO DE MONGUI	\$ 104,297,806
Cel ebr ado	CASA NARE - ALCAL DÍA MUNIC IPIO DE TAURA MENA	SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO EN LA REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA DE LAS POBLACIONES MUJER, JUVENTUD, PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA.	Casanare : Tauramen a	\$14.400.000,0 0
Con voc ado	CASA NARE - ALCAL DÍA MUNIC IPIO DE	SERVICIO DE EXTENSION AGROPECUARIA Y MEJORAMIENTO DEL ESTATUS SANITARIO Y FITOSANITARIO, PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LOS	Casanare : Tauramen a	\$356.197.765, 00

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 17 de 37

		TAURAMENA	PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DEL PLAN DE EXTENSION AGROPECUARIA DE CASANARE "PDEA", Y EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020 - 2023 "TAURAMENA NOS UNE".		
	Convocado	NARIÑO - GOBERNACION	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO A EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN Y COMPETITIVIDAD DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CAFÉ Y PLÁTANO EN LOS MUNICIPIOS DE EL PEÑOL, LOS ANDES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".	Nariño : El Peñol, Los Andes	\$2.251.191.000,00
	Convocado	NARIÑO - ALCALDIA MUNICIPIO DE GUACHUCAL	EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE LECHE Y FORRAJES DE 10 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"	Nariño : Guachucal	\$2.600.801.177,00
	Convocado	CASANARE - ALCALDIA MUNICIPIO DE TAURAMENA	SERVICIO DE EXTENSION AGROPECUARIA Y MEJORAMIENTO DEL ESTATUS SANITARIO Y FITOSANITARIO, PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EL MARCO DEL PLAN DE EXTENSION AGROPECUARIA DE CASANARE "PDEA", Y EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020 - 2023 "TAURAMENA NOS UNE".	Casanare : Tauramena	\$356.197.765,00
Con fundamento en las anteriores variables se establece el siguiente presupuesto, de acuerdo con las actividades cuya ejecución conlleva el objeto del convenio a celebrar y a cuyo financiamiento estarán destinados los recursos que aportarán las partes: APORTES DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA Y LA ESAL: VER ANEXO TECNIO N°1. PRESUPUESTO. El total del valor estimado del convenio es la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 544.100.000). Serán por cuenta de la ESAL ejecutora del convenio y se consideran incluidos como parte del valor estimado como presupuesto para la contratación, todos los					

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 18 de 37

	impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se originen en la ejecución del respectivo convenio sean estos de carácter Nacional, Departamental o Municipal; Los cuales podrán ser cancelados directamente por el ejecutor o descontado por el MUNICIPIO según la naturaleza de la contribución fiscal. La tarifa y los demás elementos sustanciales del impuesto, tasa o contribución serán las vigentes a la fecha de suscripción del convenio.
6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA SIN ÁNIMO DE LUCRO	Como ya ha quedado establecido, para efectos de selección de la ESAL ejecutora del convenio, no se aplicarán las normas del estatuto general de contratación estatal y sus decretos reglamentarios, atendiendo la reglamentación especial prevista en la Constitución Política y en el Decreto Nacional número 092 de 2017 para este tipo de convenio. Sin embargo, en aplicación de lo establecido por el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, resulta imperiosa la observancia de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en especial los de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad. Para estos fines se realizará la publicación de los estudios previos y del correspondiente convenio en la página Web del Municipio y en el SECOP II, así como de los demás documentos que se produzcan en virtud de la contratación a la cual está referida este estudio. Se tendrá en cuenta, entonces, la experiencia e idoneidad acreditada por la persona jurídica seleccionada para ejecutar el objeto del convenio a celebrar. Así mismo, siguiendo los lineamientos contemplados en el Decreto 092 ibídem, se tendrán en cuenta factores de eficacia, eficiencia, economía, manejo del riesgo; dichos factores serán verificados por la entidad territorial al momento de escoger la ESAL ejecutora. Ahora bien, es oportuno señalar que el convenio a que se contrae el presente estudio previo encuentra sustento en el artículo 5 del decreto arriba citado, en armonía con el artículo 96 de la 489 1998, significa entonces que no estará sujeto a competencia, pero tendrán como condición <i>sine qua non</i>, el aporte por parte de la ESAL ejecutora del 30% de total de los aportes necesarios para el impulso de las actividades consideradas de interés público a desarrollar. Siendo ello así, la administración municipal de María la baja verificará que tal condición se cumpla. De lo anterior se dejará constancia expresa en el respectivo documento en el que se haga constar el cumplimiento de todos los requisitos y la aportación de todos los documentos requeridos en este estudio previo para la adjudicación del convenio.
7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece: <i>“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”</i> Conforme la norma Constitucional transcrita puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenio con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos, a saber: a) Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, ésta reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. b) Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenio. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. c) La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 19 de 37

Como se desprende del aparte final del segundo inciso de la norma constitucional en cita, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, en virtud de lo cual fue expedido el Decreto nacional número 092 del 23 de enero de 2017, disposición reglamentaria que establece los lineamientos para la aplicación de la modalidad de contratación contemplada en la norma Constitucional precitada.

Es así como el artículo 2º del Decreto 092 ídem establece los requisitos y condiciones que deben concurrir para que resulte procedente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad; señalando como tales las siguientes:

1. Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, con los cuales esta busque exclusivamente (i) promover los derechos de personas en situación debilidad manifiesta o indefensión (ii) los derechos de minorías (iii) el derecho a la educación (iv) derecho a la paz, (v) manifestaciones (5.1) artísticas, (5.2) culturales, (5.3) deportivas y (vi) promoción de la diversidad étnica colombiana
2. Que el convenio no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del convenio.
3. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Es importante poner de presente los aspectos que a continuación se señalan, respecto del cumplimiento de los requisitos normativos que vienen relacionados:

1. El Municipio de María la baja, en el departamento de Bolívar, incluye en su Plan de Desarrollo 2020 – 2023, denominado: **“MARIA LA BAJA PRIMERO EN VICTORIA” Eje de desarrollo económico:** Fortalecimiento empresarial y productividad; Autoconsumo y negocios rurales.
2. El convenio cuya celebración se trata, no comporte una relación conmutativa; debido a que no habrá una contraprestación directa a favor del Municipio de María la baja - Bolívar, por cuanto las actividades constitutivas del objeto del convenio a celebrar beneficiarán directamente al sector poblacional de pequeños productores agropecuarios del municipio, quienes de conformidad con las normas constitucionales y legales, así como los lineamientos jurisprudenciales que fueron citados en el acápite número 2 del presente estudio constituyen un sector poblacional que goza de especial protección y en tal virtud con la celebración del aludido convenio se configura una acción afirmativa; así como tampoco la entidad territorial impartirá instrucciones precisas a la ESAL ejecutora para cumplir con el objeto del convenio, ya que el objeto del mismo corresponderá, además de actividades y programas del Plan de Desarrollo local de habrá una contraprestación directa a favor del Municipio de María - Bolívar, a actividades inherentes al objeto social de la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro ejecutora. En este sentido; es decir – que las actividades inherentes al objeto del convenio guarden correspondencia con el objeto social de la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro ejecutora - tal aspecto constituirá un requisito *sine qua non* para establecer la idoneidad de la citada entidad ejecutora.
3. La modalidad de contratación que se utilizará garantiza y represente la optimización de los recursos públicos municipales, que han sido canalizados a

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 20 de 37

través del Sistema General de Participaciones, en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; por cuanto se ejecutarán a través de una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, a través de la cual se cumplirán los objetivos del plan de desarrollo del Municipio de habrá una contraprestación directa a favor del Municipio de María Bolívar

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, referente a esta modalidad de contratación expuso lo siguiente:

*“(…) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que **permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal.** Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas”.*

En igual sentido, en la sentencia C-543 de 2001, el alto tribunal Constitucional señaló:

*“el artículo 355 constitucional, cuando en el segundo inciso alude a la celebración de contratos, **hace énfasis en que el objeto de los mismos es el desarrollo de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, y para asegurar que la acción de fomento** (benéfica como la ha denominado la jurisprudencia de la Corporación) se cumpla adecuadamente”*

El Consejo de Estado, en concepto de 24 de febrero de 2005, expresó:

“las entidades públicas en todos sus niveles, están autorizadas para celebrar contratos con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de carácter benéfico, siempre que se ajusten a los planes nacionales y seccionales de desarrollo y a los reglamentos sobre la materia”.

Asimismo, señaló el máximo Tribunal de lo contencioso administrativo en otro pronunciamiento, lo siguiente:

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil concepto 1616 de 2005:

*“... de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es ‘impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo’. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. **Los programas a que se refiere no son los programas del Estado sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo. (...) los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa aunque existan algunos criterios en el contrato de apoyo. En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. De esta manera, los contratos que tienen por objeto desarrollar una actividad estatal por intermedio de un particular no se sujetan a las reglas que establece el 355”.***

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 21 de 37

De igual forma la ley 489 de 1998, establece en su artículo 96 lo siguiente: “(...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...).”.

Por su parte el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece: “**ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace **referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.** Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto”.

Por tal razón, se exceptuará el presente convenio de la realización del proceso competitivo antes mencionado. Pero atendiendo a los cometidos y principios generales de la contratación pública, se hará las respectivas verificaciones en el cumplimiento por parte de la ESAL seleccionada de los siguientes indicadores:

- Idoneidad
- Experiencia
- Eficacia
- Eficiencia
- Economía
- Manejo del Riesgo

FASE 2: envío de invitación y definición de un plazo razonable para que la entidad privada sin ánimo lucro y de reconocida idoneidad presente a la Entidad Estatal su propuesta y los documentos que acrediten su idoneidad

Con fundamento en la sustentación Constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinaria precedente, se estima que el Municipio de María, Bolívar, podrá celebrar la contratación a que se refiere el presente estudio, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 355 de la carta superior, así como en el Decreto Nacional 092 de 2017.

9. ANÁLISIS QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL DESARROLLO DEL CONVENIO

Los riesgos previsibles que se tipifican, estiman y asignan para el proceso de selección así:

N	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	Asignación y %
1	General	Externo	Ejecución	Económico	Fluctuación de precios, desabastecimiento de la materia prima y especulación de precios	Desequilibrio económico en el contrato y retrasos en la ejecución	4	3	7	Riesgo Alto	Contratista
2	General	Externo	Contratación	Operacional	Demoras en el inicio en la ejecución del contrato, debido a que el contratista no aporta oportunamente las garantías correspondientes	Retraso en la ejecución del contrato	2	2	4	Riesgo Bajo	Contratista
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Demora en los pagos por radicación tardía de cuentas por parte del contratista	Insolvencia por parte del contratista para la ejecución de las actividades propias del contrato y posible incumplimiento del contrato	2	2	3	Riesgo bajo	Contratista
4	General	Externo	Ejecución	Sociales o Políticas	Huelgas, paros de trabajadores y alteraciones del orden público que impidan el suministro de materiales	Demoras en la ejecución del objeto contractual	2	3	5	Riesgo Medio Limitado Estimar y	Contratista

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE

Teniendo en cuenta la modalidad del convenio a celebrar, el monto económico del mismo, la forma de desembolso de los aportes económicos por parte del Municipio y el valor del convenio, el Municipio considera necesario la exigencia de garantía única a la persona jurídica seleccionada para ejecutar el objeto del convenio, con el fin de amparar los riesgos propios de la actividad a desarrollar, la cual cubrirá los siguientes amparos y montos:

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 23 de 37

GARANTÍAS	1. Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo: Esta garantía deberá ser otorgada por una cuantía equivalente al Cien por Ciento (100%) del del valor entregado a la ESAL, reputado como anticipo, por una vigencia igual al plazo del convenio y cuatro (4) meses más. 2. Cumplimiento del convenio: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor pactado como aportes por parte del Municipio, por el término del mismo y cuatro (4) meses más.
13. INDEMNIDAD	La entidad jurídica sin ánimo de lucro mantendrá indemne al Municipio de María la baja Bolívar, frente a terceros
14.CLAUSULAS EXCEPCIONALES	En aplicación de lo previsto en el artículo 8 del decreto reglamentario nacional 092 de 2017, en el convenio que se celebre se incorporarán las cláusulas excepcionales de: terminación, interpretación y modificación unilaterales, así como la de caducidad previstas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1.993.
15. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO	La ESAL deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: 15.1. Acreditación de requisitos de orden jurídico. 15.1.1. Carta de Presentación de la Propuesta 15.1.2. Copia del Registro Único Tributario (RUT), actualizado, y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT de la entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad proponente 15.1.3. Copia de documento que acredite el registro de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto Reglamentario Nacional 092 de 2017. 15.1.4. Documento que acredite el Pago Actualizado de los Aportes a Seguridad Social y parafiscales por parte de las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad: según lo establecido en el Artículo 50° de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003 y el artículo 23° de la Ley 1150 de 2007 15.1.5. Copia legible de la cédula de ciudadanía, del representante legal de la entidad privada sin ánimo de lucro 15.1.6. Certificado de Reciprocidad, Si el proponente es extranjero, podrá aportar el certificado de reciprocidad conforme a lo establecido en el artículo 20° de la Ley 80 de 1993 15.1.8. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción o por autoridad competente para ello, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, contado con anterioridad a la fecha de presentación de la propuesta. 15.1.9. Certificación bancaria en donde se acredite que se cuenta con la disponibilidad de recursos en dinero para realizar el aporte del 30%. 15.1.10. Certificación de Antecedentes fiscales de la CGR. 15.1.11. Certificación de Antecedentes disciplinarios de la PGN. 15.1.12. Certificación de Antecedentes Judiciales. 15.1.13. Certificado de Medidas Correctivas.

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 24 de 37

15.2. Acreditación de Idoneidad por parte de la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro.

Para acreditar su idoneidad, la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro deberá acreditar que su objeto estatutario le permite desarrollar las actividades que corresponden al objeto de la contratación a que se contrae el presente estudio. Para tal efecto deberá adjuntar a la correspondiente oferta el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

La persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, deberá acreditar idoneidad para ejecutar las actividades inherentes al objeto del convenio a celebrar, mediante la aportación de la documentación correspondiente, que demuestre la ejecución de mínimo un (1) contrato o convenio, cuyo objeto haya sido el desarrollo y ejecución de actividades análogas o similares a las que constituyen el objeto del convenio que se propone celebrar el Municipio de María la baja Bolívar.

Para acreditar la ejecución del respectivo contrato, la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro deberá adjuntar, con la respectiva oferta, copia de los siguientes documentos:

15.2.1. Copia del contrato y/o convenio o acta de liquidación del mismo, con el que se pretende acreditar la idoneidad.

15.2.2. Certificación de cumplimiento o ejecución del respectivo contrato o convenio, expedida por el representante legal de la entidad contratante o el supervisor o interventor del contrato, designado por la entidad contratante o acta de liquidación del correspondiente contrato.

15.2.3. En caso de que el contrato o convenio se haya ejecutado a través de cualquier forma asociativa, se deberá adjuntar el correspondiente documento de conformación de la respectiva forma asociativa, en el cual aparezcan los respectivos porcentajes de participación en la misma.

15.3. Acreditación de Experiencia por parte de la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro

La persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, deberá acreditar experiencia en la ejecución de actividades que guarden correspondencia con las del objeto del contrato a celebrar, mediante la aportación de la documentación correspondiente, que demuestre la ejecución de mínimo un (1) contrato o convenio, distinto al que corresponde al aportado para acreditar idoneidad, cuyo objeto haya sido el desarrollo y ejecución de actividades análogas o similares a las que se van a desarrollar en virtud de la ejecución del objeto del convenio que derive del proceso de contratación al cual se contrae el presente estudio.

Para acreditar la ejecución del respectivo contrato, la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro deberá adjuntar, con la respectiva oferta, copia de los siguientes documentos:

15.3.1. Contrato y/o convenio con el que se pretende acreditar la experiencia

15.3.2. Certificación de cumplimiento o ejecución del respectivo contrato o convenio, expedida por el representante legal de la entidad contratante o el supervisor o interventor del contrato, designado por la entidad contratante o acta de liquidación del correspondiente contrato.

15.3.3. En caso de que el contrato o convenio se haya ejecutado a través de

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 25 de 37

cualquier forma asociativa, se deberá adjuntar el correspondiente documento de conformación de la respectiva forma asociativa, en el cual aparezcan los respectivos porcentajes de participación en la misma.

15.4. Acreditación de indicadores de eficiencia por parte de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro

La persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, oferente, deberá demostrar un indicador de eficacia Igual o superior 2.0 mediante la aplicación de la siguiente fórmula para acreditar un buen indicador de eficiencia, conforme su registro en el SECOP:

$$\frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año 2022}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2022}}$$

15.5. Acreditación de indicadores de origen de los recursos por parte de las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, oferentes, deberán demostrar un indicador de origen de los recursos a Igual o 2.0 mediante la aplicación de la siguiente fórmula para acreditar un buen indicador de eficiencia:

$$\frac{\text{Total gastos funcionamiento de la ESAL en el año 2022}}{\text{Total de contribuciones del sector privado en el año 2022}}$$

15.6. Equipo Interdisciplinario.

La ESAL ejecutora deberá demostrar la disponibilidad del personal necesario para la ejecución del convenio que se propone celebrar la administración, anexando los documentos soportes mediante los cuales se acredite el perfil académico y la experiencia mínima requerida para el personal propuesto.

La ESAL proponente deberán ofrecer como mínimo el siguiente personal:

PERSONAL REQUERIDO	CANTIDAD
Ingeniero Ambiental Especialista tecnológico en producción y consumo sostenible, con experiencia relacionada de mínimo un(1) año.	1
Acompañamiento social (trabajador social con 1 año de experiencia relacionada)	1
profesional en ciencias economicas (Exp. Profesional minima de dos años) personal externo	2
Ingeniero Ambiental Con experiencia relacionada de mínimo un(1) año.	1
Técnico o tecnologo en gestion ambiental(exp. Profesional minimo de 1 año)(personal externo)	1

Respecto del personal ofrecido, los oferentes deberán adjuntar con su oferta la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del documento de identidad.

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 26 de 37

2) Fotocopia de diploma de posgrado, según el caso. 3) Fotocopia de la Matrícula o Tarjeta Profesional. 4) Formato Único de Hoja de Vida del DAFP, debidamente diligenciado 15.6.1. Documentos otorgados en el exterior Los documentos otorgados en el exterior, que no estén en idioma Español, deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a éste idioma. Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio, y en la Resolución 2201 del 22 de julio de 1997, proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. 15.6.2. Consularización Según lo previsto por el Artículo 480 del Código de Comercio, los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del Código de Comercio que “al autenticar los documentos a que se refiere este artículo, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país (C. G. P. Artículo 74). Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. 15.6.3. Apostillaje Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado, siempre que provengan de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la citada Ley 455 de 1998. En este caso, sólo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostilla está dada en idioma distinto del español, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes. 15.6.4. Títulos obtenidos en el exterior El proponente que ofrezca personal con títulos académicos de pregrado otorgados en el exterior, deberá acreditar, como requisito previo para la adjudicación, la convalidación y homologación de estos títulos ante el Ministerio de Educación Nacional, para lo cual deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites requeridos. Para los títulos de postgrado (especializaciones, maestrías y doctorados), bastará la Consularización o apostilla –según el caso– del título de postgrado respectivo, debidamente otorgado por la Universidad o Institución respectiva, de
--

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 27 de 37

	conformidad con la legislación vigente para cada profesión. Este requisito no se exigirá cuando se trate de profesionales titulados y domiciliados en el exterior, que pretendan ejercer temporalmente la profesión en Colombia.
Con el presente estudio queda evidenciada la necesidad y conveniencia de celebrar el convenio que viene identificado y referenciado.	
Original firmado DOMINGO PADILLA ZUÑIGA Director UMATA Municipal.	

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 28 de 37

ANEXOS



ALCALDIA DE
MARIALABAJA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA
NIT: 800.095.466-8

María
La Baja
primero
En Victoria

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 29 de 37

ANEXO N°1. PRESUPUESTO.

APORTES MUNICIPIO							
ITEM	CARGO	ESPECIFICACIONES TECNICAS DETALLADAS	CANTIDAD	UNIDAD	MESES	VALOR U	VALOR T
1	Director del Proyecto	Profesional en ciencias económicas, especialista en diseño y evaluación de proyectos (con experiencia de 2 años en formulación de proyectos) personal externo	1	Und	7	\$ 3.500.000	\$ 24.500.000
	Capacitador 1	Ingeniero Ambiental Con mínimo 1 año de experiencia en áreas relacionadas con su cargo.	1	Und	7	\$ 2.600.000	\$ 18.200.000

María la baja primero, en victoria

Dirección: Carrera 14 N° 20-26, Palacio Municipal. Teléfono: 626 12 59 correo electrónico: recursoshumanos@marialabaja-bolivar.gov.co
página web: www.marialabaja-bolivar.gov.co



ALCALDIA DE
MARIALABAJA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA
NIT: 800.095.466-8

María
La Baja
primero
En Victoria

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 30 de 37

	Capacitador 2	Médico veterinario zootecnista (con experiencia en la ejecución en proyectos similares) personal externo	1	Und	7	\$ 2.600.000	\$ 18.200.000
	Capacitador 3	profesional abogado (con 1 año de experiencia relacionados) personal externo	1	Und	7	\$ 2.600.000	\$ 18.200.000
	Capacitador 4	profesional en ciencias económicas, con experiencia relacionada en asesorías y/ capacitación en proyectos de inversión	2	Und	7	\$ 2.600.000	\$ 36.400.000
	Técnicos de Apoyo	Técnico en asistencia administrativa (exp. 1 año en tema relacionado)(personal externo)	1	Und	7	\$ 1.500.000	\$ 10.500.000

María la baja primero. en victoria

Dirección: Carrera 14 N° 20-26, Palacio Municipal. Teléfono: 626 12 59 correo electrónico: recursoshumanos@marialabaja-bolivar.gov.co
página web: www.marialabaja-bolivar.gov.co



ALCALDIA DE
MARIALABAJA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA
NIT: 800.095.466-8

María
La Baja
primero
En Victoria

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 31 de 37

		Técnico Pesca Con mínimo 1 año de experiencia en asistencia técnica directa rural.	1	Und	7	\$ 1.500.000	\$ 10.500.000
		Técnico Acuícola Con mínimo 1 año de experiencia en asistencia técnica directa rural.	1	Und	7	\$ 1.500.000	\$ 10.500.000
		Técnico Agrícola o cursos en buenas prácticas agrícolas Con mínimo 1 año de experiencia en asistencia técnica directa rural.	1	Und	7	\$ 1.500.000	\$ 10.500.000

María la baja primero, en victoria

Dirección: Carrera 14 N° 20-26, Palacio Municipal. Teléfono: 626 12 59 correo electrónico: recursoshumanos@marialabaja-bolivar.gov.co
página web: www.marialabaja-bolivar.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA
NIT: 800.095.466-8



UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 32 de 37

		Técnico Avícola o cursos afines Con mínimo seis meses de experiencia en asistencia técnica directa rural.	1	Und	7	\$ 1.500.000	\$ 10.500.000
		Técnico en procesamiento de frutas y hortalizas experiencia en asistencia técnica directa rural.	1	Und	7	\$ 1.500.000	\$ 10.500.000
		Técnico Pecuario o cursos afines Con mínimo seis meses de experiencia en asistencia técnica directa rural.	1	Und	7	\$ 1.500.000	\$ 10.500.000

María la baja primero, en victoria

Dirección: Carrera 14 N° 20-26, Palacio Municipal. Teléfono: 626 12 59 correo electrónico: recursoshumanos@marialabaja-bolivar.gov.co
página web: www.marialabaja-bolivar.gov.co



ALCALDIA DE
MARIALABAJA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA
NIT: 800.095.466-8

María
La Baja
primero
En Victoria

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 33 de 37

		Técnico en producción agropecuaria (exp. Profesional mínimo de 1 año)(personal externo)	1	Und	7	\$ 1.500.000	\$ 10.500.000
		Técnico Ambiental; Cursos afines o diplomados. Con mínimo 1 año de experiencia en asistencia técnica directa rural.	4	Und	7	\$ 1.500.000	\$ 42.000.000
2	Entrega de Insumos y herramientas a participantes incluye: (Machete, lima, palin, impermeables, semillas maíz y Hortalizas certificada).		1	GI		\$ 50.000.000	\$ 50.000.000
3	Entrega de alevinos a participantes		1	GI		\$ 15.250.000	\$ 15.250.000
4	Entrega Kit Pollo de engorde a participantes		1	GI		\$ 18.850.000	\$ 18.850.000
5	Apoyo logístico para el desarrollo del proyecto (refrigerios, agua, almuerzos, papelería, video-beam, sitio, sillas, transporte etc.)		1	GI		\$ 49.000.000	\$ 49.000.000

María la baja primero. en victoria

Dirección: Carrera 14 N° 20-26, Palacio Municipal. Teléfono: 626 12 59 correo electrónico: recursoshumanos@marialabaja-bolivar.gov.co
página web: www.marialabaja-bolivar.gov.co

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 34 de 37

6	Promoción, difusión y socialización (publicidad).	1	GL	\$ 6.270.000	\$ 6.270.000		
	TOTAL				\$ 380.870.000		
APORTES ESAL							
ITEM	CARGO	ESPECIFICACIONES TECNICAS DETALLADAS	CANTIDAD	UNIDAD	MESES	VALOR U	VALOR T
	Capacitador 5	Ingeniero Ambiental Especialista tecnológico en producción y consumo sostenible, con experiencia relacionada de mínimo un(1) año.	1	Und	7	\$ 3.200.000	\$ 22.400.000
	Capacitador 6	Acompañamiento social (trabajador social con 1 año de experiencia relacionada)	1	Und	7	\$ 2.600.000	\$ 18.200.000



UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 35 de 37

5	Capacitador 7	Profesional en ciencias económicas (Exp. Profesional mínima de dos años) personal externo	2	Und	7	\$ 2.600.000	\$ 36.400.000
	Capacitador 8	Ingeniero Ambiental Con experiencia relacionada de mínimo un (1) año.	1	Und	7	\$ 2.600.000	\$ 18.200.000
	Técnico de Apoyo	Técnico o tecnólogo en gestion ambiental (exp. Profesional mínimo de 1 año)(personal externo)	1	Und	7	\$ 1.500.000	\$ 10.500.000
	Apoyo logístico para el desarrollo del proyecto (refrigerios, agua, almuerzos, papelería, video-beam, sitio, sillas, transporte etc.).		1	GI		\$ 22.530.000	\$ 22.530.000
	Entrega de Insumos y herramientas a participantes incluye: (Machete, lima, palin, , impermeables, semillas maíz y Hortalizas		1	GI		\$ 22.000.000	\$ 22.000.000

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 36 de 37

	certificada).				
	Promoción, difusión y socialización (publicidad).	1	GI	\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
6	Cláusula del proyecto	1	GL	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
	TOTAL				\$ 163.230.000
TOTAL PROYECTO					\$ 544.100.000

UMATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE MARIALABAJA	
	ESTUDIOS PREVIOS	Página: 37 de 37